

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 24 de agosto de 1991.-

VISTO el expediente S-2227/91 caratulado "BAZAN LAZCANO, Marcelo s/SU SOLICITUD (denegación de licencia con goce de sueldo)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que los argumentos vertidos en el "recurso de apelación" (sic) interpuesto por el auxiliar principal de 6a. (P.A.T.) Dr. Marcelo Bazán Lazcano contra la resolución de fecha 25/7/91 del señor Director del Archivo General del Poder Judicial de la Nación, por la cual éste lo autorizó -por aplicación del art. 31 del R.L.J.N.- a hacer uso de una licencia extraordinaria sin percepción de haberes(días 12 al 16 de agosto), no alcanzan a conmover los fundamentos que dio el señor jefe para concederla en las condiciones enunciadas (fs. 44/53, 60 y 64).

2°) Que, sin perjuicio de ello, el escrito presentado por el señor Bazán Lazcano contiene apreciaciones manifiestamente improcedentes con relación a la conducta de sus jefes, hecho que justifica la aplicación de una severa medida disciplinaria; máxime, si se advierte que no es la primera vez que incurre en este tipo de actitudes (ver puntos II, III y IV de su presentación y resoluciones 619/87 y 222/88, cuyas copias lucen a fs. 27 y 37).

Por ello, y por aplicación de los arts. 8 y 21 del R.J.N. y 16 del decreto-ley 1285/58,

SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar al recurso interpuesto por el agente MARCELO BAZAN LAZCANO contra la resolución adoptada por el señor Director del Archivo General del Poder Judicial el 25/7/91 (fs. 60).

2°) Imponer el nombrado, por haber lesionado el respeto debido a sus superiores, quince (15) días de suspensión sin goce de sueldo, contados a partir de la fecha de notificación de la presente (art. 16 del decreto-ley 1285/58), con la advertencia de que si vuelve a reincidir en hechos de indisciplina será pasible de la sanción de cesantía.

Regístrese, hágase saber y archívese.


RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION